

creado por esta ley y otros exentos del mismo, se pagará un impuesto de 3 por mil sobre el valor total expresado, enunciado, representado o envuelto en los actos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y un días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Consuelo de Prast Ramírez.
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1508, de la Cámara de Diputados, aprobando una Resolución del Ayuntamiento de Ramón Santana sobre tasación de terrenos propiedad de la Común.— G. O. Nº 6686, del 10 de Septiembre de 1947.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1508.

VISTA la Ley Nº 439 de fecha veinte de noviembre del

año mil novecientos cuarenta y tres, que modificó el artículo 5º de la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de Marzo del año mil novecientos veintitres;

VISTA la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Ramón Santana en fecha 23 de julio del año mil novecientos cuarenta y siete, mediante la cual se establece una nueva tarifa para la tasación de solares y terrenos propiedad del municipio;

VISTO el artículo 20, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Ramón Santana en fecha 23 de julio del mil novecientos cuarenta y siete, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE RAMON SANTANA, en uso de sus facultades legales y vista la Ley Nº 66, del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5785, de fecha 10 de agosto del año 1942, que modifica los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Nº 37 del 19 de marzo de 1923.

R E S U E L V E :

Art. 1.— Para los fines de la tasación que más adelante será estipulada, con el objeto de realizar ventas y arrendamientos, los terrenos de la propiedad de esta Común, quedan clasificados en las siguientes CUATRO CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: Solares comprendidos en la Calle “Mercedes”, en su extremo que parte de la esquina oriental de la Calle “Marina”, hasta la esquina nordeste de la Calle “José Trujillo Valdéz”. El extremo de la Calle “Generalísimo Trujillo” que parte de la esquina occidental de la Calle “José Trujillo Valdéz”, hasta la esquina suroeste de la Calle “San Rafael”. Calles “16 de Agosto”; “24 de Septiembre”; 27 de Febrero”; “General Pedro Santana” y “José Trujillo Valdéz”.

SEGUNDA CATEGORIA: Todos los solares radicados en los Barrios denominados Norte y Sur de la población.

TERCERA CATEGORIA: Comprenderá las zonas radicadas dentro del Egidio no incluidas dentro de las delimitaciones anteriores, destinadas al fomento de cercas y otros usos análogos, en tanto el Ayuntamiento no les señale otro fin.

CUARTA CATEGORIA: Comprenderá los terrenos rurales propiedad de la Común,

Art. 2.— Para toda operación de venta realizable, durante el lapso de los PROXIMOS CINCO AÑOS, lo mismo que para los Contratos de arrendamientos, de los terrenos arriba enunciados quedan tasados en la forma siguiente:

PRIMERA CATEGORIA; \$ 0.20 (VEINTE CENTAVOS M. C L.), el metro cuadrado;

SEGUNDA CATEGORIA \$ 0.15 (QUINCE CENTAVOS M.C.L.), el metro cuadrado;

TERCERA CATEGORIA: \$ 0.12 (DOCE CENTAVOS M.C.L.), el metro cuadrado; y

CUARTA CATEGORIA: \$ 5.50 (CINCO PESOS, CINCUENTA CENTAVOS M.C.L.), por cada tarea de terreno.

PARRAFO I:— A los solares situados en la intersección de dos calles se les aplicará una sobre tasa equivalente a un 20% de la tasación original.

PARRAFO II.— Para las operaciones de arrendamiento será aplicado un 4% sobre el valor en que haya sido tasado el perímetro de que se trate.

Art. 3.— El pago de los arrendamientos será hecho en efectivo y por adelantado, en la Tesorería Municipal, cada año del primero de Enero al 31 de Marzo.

Art. 4.— Los Fondos provenientes de ventas de solares y terrenos rurales de la Común se consideran **FONDOS MUNICIPALES ESPECIALIZADOS**, de conformidad con disposiciones superiores.

PARRAFO:— La presente ordenanza ha sido aprobada por todos los miembros del Ayuntamiento, y se somete, conforme las reglamentaciones legales, a la consideración de la Honorable Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 5.— La presente Ordenanza deroga todas las anteriores disposiciones dictadas por el Ayuntamiento de la Común sobre la venta y arrendamiento de solares y terrenos de la Municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la Común de Ramón Santana, a los veintitres días del mes de Julio del año mil novecientos cuarentisiete (1947), años 104º de la Independencia Nacional: 84º de la Restauración de la República y 18º de la ERA DE TRUJILLO. (Fdo.) Armando Montes de Oca, Presidente del Ayuntamiento; Lorenzo de la Rosa, Síndico Municipal; Tomás Guerrero M., Secretario Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Inde-

pendencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Consuelo de Prast Ramírez.

Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No 1509, de la Cámara de Diputados, aprobando una Resolución del Ayuntamiento de Tamayo, sobre permuta de solares.— G. O. No 6686, del 10 de Septiembre de 1947.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 1509.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Tamayo en fecha 31 de julio del año 1947, y que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE TAMAYO

CONSIDERANDO: Que en razón de carecer esta común de gallera propia, y para garantizar el provento, es una necesidad ineludible la construcción de ese establecimiento productivo, de acuerdo con los planos preparados por el Departamento de Diseños de la Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego;

CONSIDERANDO: Que la Común no dispone de solar adecuado para enclavar dicha construcción, y que el señor Humberto Michel, en interés de cooperar al progreso urbano, ha manifestado su disposición de aceptar en cambio un solar pro-